

CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ASEGURADO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE AXA SEGUROS, S.A., DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL ASEGURADO":

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. SU REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,966 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- IV. PARA PROTEGER CONTRA LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- V. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641322-027-08 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 27 Y 28, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.
- VI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LOS DICTÁMENES DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 0000002263-2009 Y 0000004762-2009 14 DE AGOSTO DE 2008 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2008 EXPEDIDOS POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
- VII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2008, QUEDA SUJETO PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE, CUENTE "EL ASEGURADO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ASEGURADO".

K

ONADO!

M



VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO: LIC. ANTONIO JÁUREGUI, TITULAR DE LA NOTARIA NO. NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 29,450 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA Y ESCRITURA 27,301 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO 4,853 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- II. QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y EL LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO ACREDITAN SUS FACULTADES CON LAS ESCRITURAS NÚMEROS 27,307 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 Y 27,328 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008, AMBAS PASADAS ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, Y QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- III. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 731.1/32013, OFICIO 366-154/08 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008 OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA.
- IV. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- V. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PRESENTÓ "EL ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.
- VII. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASE931116-231 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 01010755104.
- VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN AV. PERIFÉRICO SUR NÚMERO 3325, PISO 11, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, C.P. 10400 MÉXICO, D.F., TELÉFONO 51 69 10 69, FAX 51 69 14 72.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

ES:

\$

CLÁUSULAS

ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL ADMINISTRACIÓN DE PÉRDIDAS DE LA PRIMERA CAPA DE RIESGO CORRESPONDIENTE A \$50'000,001.00 (CINCUENTA MILLONES UN PESO 00/100 M.N..) Y HASTA UN LÍMITE DE 350'000.000.00 DLS. (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES 00/100 DLS.)

PRIMERA.- BIENES CUBIERTOS: LA TOTALIDAD DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES, LOS OCUPADOS EN COMODATO Y ARRENDAMIENTO, ANEXOS Y DEMÁS BIENES CONTRATADOS, ASÍ COMO MEJORAS, ADAPTACIONES DE LOS MISMOS, CIMIENTOS CUYO VALOR SE ENCUENTRA DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA, BARDAS, CERCAS, SETOS, MUROS DE CONTENCIÓN, BANQUETAS, JARDINES Y POSTES; CON EXCEPCIÓN DEL VALOR DE LOS TERRENOS; QUEDAN TAMBIÉN AMPARADOS SUS CONTENIDOS EN GENERAL, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS A: EQUIPOS MÉDICOS, ELECTRÓNICOS, DE CÓMPUTO, DE COMUNICACIÓN, MAQUINARIA, CALDERAS, EQUIPO DE TRANSPORTE (ENTENDIDOS COMO LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE BODEGAS O PREDIOS DE "EL ASEGURADO"), EQUIPOS, PLANTAS REFRIGERADORAS O APARATOS DE REFRIGERACIÓN Y SUS CONTENIDOS, EXISTENCIAS, HERRAMIENTAS, MOBILIARIO, MEDICINAS, REACTIVOS, BIOLÓGICOS, PELÍCULAS RADIOGRÁFICAS, ACCESORIOS, ENSERES, OBRAS DE ARTE, ARTÍCULOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN, PINTURAS, GRABADOS, DIBUJOS, CALIGRAFÍA, ANTIGÜEDADES, CERÁMICAS, ESCULTURAS, VITRALES, CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES; OBJETOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O DE TERCEROS, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EN TANTO SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS QUE OCUPA "EL ASEGURADO" DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SEGUNDA.- USO: ESTE SEGURO AMPARA IGUALMENTE EL USO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS, CONSTRUIDOS, DESTINADOS O UTILIZADOS LOS INMUEBLES.

ESTA CLÁUSULA APLICA CUANDO EL INMUEBLE AFECTADO DIRECTAMENTE POR LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO NO PUEDA SER UTILIZADO O NO SE LE PERMITA QUE SEA UTILIZADO, DERIVADO DE UNA DISPOSICIÓN MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, O BIEN PORQUE LAS REPARACIONES AL INMUEBLE NO PERMITAN SEGUIR UTILIZÁNDOLO PARA EL FIN QUE FUE CONSTRUIDO, ADQUIRIDO, DESTINADO O UTILIZADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

TERCERA.- SUMA ASEGURADA: 8'500,000.000.00 DLS. (OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.) ESTA CIFRA REPRESENTA EL VALOR DE REFERENCIA DE LOS ACTIVOS DE "EL ASEGURADO" SUJETOS DE ASEGURAMIENTO.

CUARTA.- LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE ASUME "EL PROVEEDOR" POR EVENTO U OCURRENCIA:

350'000,000.00 DLS. (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA LA ASEGURADORA, POR LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA.

DEBE ENTENDERSE POR "EVENTO" A LOS DAÑOS CAUSADOS SOBRE LOS BIENES DE "EL ASEGURADO", POR UN SINIESTRO OCURRIDO Y QUE AFECTE A UNA O VARIAS UBICACIONES DURANTE UN PERIODO DE HASTA SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS, APLICABLE A LOS RIESGOS CATASTRÓFICOS COMO SON: TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

light

SUBLÍMITES: LA RESPONSABILIDAD POR EVENTO U OCURRENCIA QUE ASUME "EL PROVEEDOR", QUEDA SUJETA A LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:

280'000,000.00 DLS. (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA EL CENTRO MÉDICO "SIGLO XXI", D.F.

183'000,000.00 DLS. (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA EL CENTRO MÉDICO "LA RAZA", D.F.

150'000,000.00 DLS. (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA CADA UNA DE LAS SIGUIENTES UBICACIONES:

- CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE "OBLATOS" GUADALAJARA, JAL.
- INMUEBLES CENTRALES ADMINISTRATIVOS DEL IMSS EN EL D.F.

100'000,000.00 DLS. (CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA CADA UNA DEL RESTO DE UBICACIONES DENOMINADAS "CENTROS MÉDICOS" Y UNIDADES HOSPITALARIAS QUE NO FORMEN PARTE DE ELLOS.

40'000,000.00 DLS. (CUARENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA CADA UNA DEL RESTO DE LAS UNIDADES DE SERVICIO DEL RÉGIMEN ORDINARIO CON EXCEPCIÓN DE: GUARDERÍAS, TEATROS, VELATORIOS Y UNIDADES EN COMODATO.

6'000,000.00 DLS. (SEIS MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA CADA UNO DE LOS HOSPITALES RURALES DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES.

4'000,000.00 DLS. (CUATRO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA CADA UNA DE LAS UNIDADES OCUPADAS COMO GUARDERÍAS, TEATROS Y VELATORIOS ASÍ COMO LAS OCUPADAS EN COMODATO.

200,000.00 DLS. (DOSCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA CADA UNA DE LAS UNIDADES DE MEDICINA RURAL DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES.

5'000,000.00 DLS. (CINCO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), CON UN MÁXIMO POR EQUIPO DE 300,000.00 DLS. (TRESCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA LOS RIESGOS DE ROTURA DE MAQUINARIA Y CALDERAS.

1'000,000.00 DLS. (UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA OBRAS DE ARTE.

750,000.00 DLS. (SETECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CON EL 20% PARA GASTOS DE DEFENSA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

4'000,000.00 DLS. (CUATRO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.), PARA RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO CON EL 10% PARA GASTOS DE DEFENSA COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

10% PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS SOBRE LOS SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS DIFERENTES UBICACIONES.

2'500,000.00 DLS. (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.) A PARA RENUNCIA DE INVENTARIOS, EN LOS SUBLÍMITES POR UNIDAD DE 280, 183, 150, 100 Y 40

0

(

July (

MILLONES DE DÓLARES Y EL 10% SOBRE LOS SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS DIFERENTES UBICACIONES.

2'500,000.00 DLS. (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.) COMO SUBLÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR VIGENCIA ANUAL PARA PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, SIN REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

DEBE ENTENDERSE COMO:

UNIDAD DE SERVICIO: UN INMUEBLE Y/O INSTALACIONES DESTINADAS A PRESTAR UN SERVICIO DEFINIDO Y POR LO TANTO DICHO INMUEBLE CORRESPONDE A DETERMINADO USO U OCUPACIÓN (OFICINA, HOSPITAL, CLÍNICA, ALMACENES, CENTROS DE SEGURIDAD SOCIAL, GUARDERÍA, CENTROS VACACIONALES, ETC.).

CONJUNTO DE UNIDADES DE SERVICIO: ES EL GRUPO DE UNIDADES DE SERVICIO LOCALIZADAS EN UN SOLO PREDIO.

QUINTA.- RIESGOS CUBIERTOS: ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TODOS LOS BIENES AMPARADOS, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS ENUNCIADOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE COMPRENDIDO EN RIESGOS CUBIERTOS QUEDA EXCLUIDO, ASÍ COMO LOS ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA: RIESGOS EXCLUIDOS.

A) INCENDIO Y/O RAYO:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A TODOS LOS BIENES CUBIERTOS.

B) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

- B.1) INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN Y SUS CONTENIDOS, DESDE EL MOMENTO EN QUE QUEDEN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL ASEGURADO".
- B.2) CIMIENTOS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL DEL TERRENO.
- B.3) ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, PLAZUELAS, PÓRTICOS, ESCALERAS EXTERIORES, CAMINOS, ANDADORES Y CUALQUIER OTRA CONSTRUCCIÓN SEPARADA DEL INMUEBLE O INMUEBLES O CONSTRUCCIONES, DENTRO DEL MISMO PREDIO.
- B.4) DAÑOS A INSTALACIONES, EQUIPOS Y VEHÍCULOS A CONSECUENCIA DE EMANACIONES O EXHALACIONES VOLCÁNICAS.
- B.5) DAÑOS POR HUNDIMIENTOS, DERRUMBES, DESLAVES, ALUD O DESGAJAMIENTO A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

C) FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS

HURACÁN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, TORNADO, GRANIZO, HELADA, NEVADA, MAREJADA, INUNDACIÓN, INUNDACIÓN POR LLUVIA, LLUVIA, AVALANCHA DE LODO, Y GOLPE DE MAR O TSUNAMI, CICLÓN Y LLUVIA TORRENCIAL.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

P

Mh

- C.1) BOMBAS DE VIENTO, TORRES, ANTENAS, EMISORAS DE RADIO O DE TELEVISIÓN, FOTOCELDAS SOLARES, TOLDOS, CORTINAS, RÓTULOS, CHIMENEAS METÁLICAS, ASÍ COMO INSTALACIONES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.
- C.2) BIENES Y/O INSTALACIONES FIJAS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE O BAJO SOTECHADOS O COBERTIZOS.
- C.3) DAÑOS POR OBSTRUCCIONES, INSUFICIENCIAS, DEFICIENCIAS O CUALQUIER OTRA CAUSA EN LOS SISTEMAS DE DESAGÜE O POR LA FALTA DE DICHOS DESAGÜES; ASÍ COMO POR LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE AGUA.
- C.4) DAÑOS POR HUNDIMIENTOS, DERRUMBES, DESLAVES, ALUD, O DESGAJAMIENTO, CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- C.5) DAÑOS A CIMIENTOS, INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS O BIENES DE CUALQUIER CLASE QUE SE LOCALICEN EN SÓTANOS O SEMISÓTANOS QUE SE ENCUENTREN TOTAL O PARCIALMENTE BAJO EL NIVEL NATURAL DEL TERRENO.

D) EXTENSIÓN DE CUBIERTA:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS CAUSADOS POR:

D.1) EXPLOSIÓN

LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DAÑOS MATERIALES A TODOS LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO TODO TIPO DE EQUIPO DE TRANSPORTE QUE NO SEA PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", PERO QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, YA SEA QUE ÉSTA OCURRA EN EL PREDIO OCUPADO POR "EL ASEGURADO" O FUERA DE ÉL Y QUE DAÑE LAS PROPIEDADES ASEGURADAS.

D.2) HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS, INCLUYENDO:

- D.2.1) DAÑOS CAUSADOS POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES O ALBOROTOS POPULARES, O POR PERSONAS MAL INTENCIONADAS POR LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN DE LOS MISMOS, TOMADAS POR LAS AUTORIDADES.
- D.2.2) DAÑOS CAUSADOS POR VANDALISMO Y POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS (ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA O PERSONAS FUERA DE LOS CASOS DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES O DE CONMOCIÓN CIVIL, QUE INTENCIONALMENTE CAUSEN DAÑOS FÍSICOS A LOS BIENES ASEGURADOS).
- D.3) NAVES AÉREAS U OBJETOS CAÍDOS DE ELLAS.
- D.4) VEHÍCULOS.
- D.5) HUMO O TIZNE.
- D.6) ROTURAS O FILTRACIONES ACCIDENTALES DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS,

5



SANITARIAS, ELÉCTRICAS Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA O DE VAPOR, ASÍ COMO LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN QUE SE LOCALICEN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS PREDIOS MENCIONADOS EN ESTE CONTRATO.

- D.7) DESCARGAS ACCIDENTALES O DERRAME DE AGUA O DE VAPOR DE AGUA, PROVENIENTE DE EQUIPOS O APARATOS INDUSTRIALES O DOMÉSTICOS, COMPRENDIENDO SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE O CALEFACCIÓN.
- D.8) DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES, CANALETAS, COLADERAS, REGISTROS E INCLUSO CÁRCAMOS DE BOMBEO, A CAUSA DE ACUMULACIÓN DE GRANIZO, HOJAS, RAMAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE CON MOTIVO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS CAUSE LA OBSTRUCCIÓN.
- D.9) CAÍDA DE ÁRBOLES
- D.10) CAÍDA DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE RADIO DE USO NO COMERCIAL.
- D.11) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, AZOGAMIENTO, ARCOS VOLTAICOS, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS, AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENCIONES CAUSADAS POR RAYO, TOSTADURA DE AISLAMIENTO O POR FALTA DE SUMINISTRO DE ÉSTA Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN INDIRECTA DE ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA Y LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.

E) DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO:

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES CUBIERTOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DERRAME ACCIDENTAL DE:

E.1) TANQUES Y TUBERÍAS DE AGUA, DE HIDRANTES, EXTINGUIDORES Y CUALQUIER OTRO TIPO QUE FORME PARTE DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

F) REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

- F.1) LOS GASTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REMOVER ESCOMBROS DE LOS BIENES AFECTADOS, COMO SON: DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA O ACARREOS Y LOS QUE NECESARIAMENTE TENGAN QUE LLEVARSE A CABO PARA QUE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE HAYAN DAÑADO QUEDEN EN CONDICIONES DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, HASTA EL SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA TIPO DE UNIDAD.
- F.2) GASTOS DERIVADOS DEL TRASLADO, CONFINAMIENTO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE BIEN AFECTADO QUE REALICE "EL ASEGURADO", COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

G) CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN:

G.1) CON FOGÓN

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

G.1.1) LA ROTURA SÚBITA Y VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE LA CALDERA O RECIPIENTE, Y LÍNEAS DE CONDUCCIÓN CAUSADAS POR PRESIÓN DE VAPOR, GAS, AGUA U OTRO FLUIDO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE

K

OG BANGO A EGG BIENEG GI

1 M

ÉSTA PROVOQUE.

- G.1.2) LA EXPLOSIÓN SÚBITA Y VIOLENTA PROVENIENTE DEL COMBUSTIBLE NO QUEMADO DENTRO DEL HORNO DE LA CALDERA O RECIPIENTE O DE LOS CONDUCTOS DE GASES QUE VAN DESDE EL HORNO HASTA SU DESCARGA EN LA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE ESTÉ UTILIZANDO EL COMBUSTIBLE MENCIONADO EN LA ESPECIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.
- G.1.3) LA DEFORMACIÓN SÚBITA Y VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE LA CALDERA O RECIPIENTE, PROVOCADA POR PRESIÓN DEL AGUA, GAS, VAPOR U OTRO FLUIDO CONTENIDO EN LA MISMA O POR VACÍO Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.
- G.1.4) EL AGRIETAMIENTO DE CUALQUIER PARTE DE FIERRO, ACERO, COBRE, BRONCE O CUALQUIER OTRO METAL FUNDIDO, EN CALDERAS DE BAJA PRESIÓN (HASTA 10 KG/CM2 EN VAPOR Y 7 KG/CM2 EN AGUA), SIEMPRE QUE TAL AGRIETAMIENTO PERMITA LA FUGA DEL LÍQUIDO CONTENIDO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
- G.1.5) LA QUEMADURA POR INSUFICIENCIA DE AGUA, VAPOR U OTRO FLUIDO DE LA CALDERA O RECIPIENTE Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO.

G.2) SIN FOGÓN

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

- G.2.1) LA ROTURA PROVOCADA EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA POR LA PRESIÓN DE VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO QUE CONTENGA EL RECIPIENTE, ASÍ COMO POR SUS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
- G.2.2) LA DEFORMACIÓN DEL RECIPIENTE O CUALQUIERA DE SUS PARTES PROVOCADA EN FORMA SÚBITA Y VIOLENTA POR LA PRESIÓN DEL VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO EN EL CONTENIDO O POR VACÍO EN EL INTERIOR DEL RECIPIENTE, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
- G.2.3) EL AGRIETAMIENTO PROVOCADO EN FORMA SÚBITA O VIOLENTA DE CUALQUIER PARTE DE UN RECIPIENTE QUE SEA DE FIERRO, ACERO, COBRE, BRONCE O CUALQUIER OTRO METAL FUNDIDO, SI TAL AGRIETAMIENTO PERMITE LA FUGA DE VAPOR, AIRE, GAS O LÍQUIDO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
- G.2.4) LA QUEMADURA POR INSUFICIENCIA DE AGUA, VAPOR U OTRO FLUIDO DE LA CALDERA O RECIPIENTE Y QUE INMEDIATAMENTE EVITE O HAGA INSEGURO SU USO.

H) ROTURA DE MAQUINARIA:

TODO TIPO DE MAQUINARIA TALES COMO, Y SIN LIMITARSE A: BIENES UTILIZADOS EN PLANTAS DE FUERZA DE VAPOR, DE SERVICIO PÚBLICO, MAQUINARIA Y/O EQUIPO DE TODOS LOS RAMOS, COMO PUEDEN SER: MAQUINARIA ELÉCTRICA ROTATIVA, TRANSFORMADORES, GENERADORES, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, TABLEROS DE CONTROL, ETC., SUB-ESTACIONES, BOMBAS, MOLINOS TRANSPORTADORAS DE BANDA, COMPRESORES, ELEVADORES, MOTORES, PLANTAS DE EMERGENCIA, HORNOS, REFRIGERADORES Y EN GENERAL TODA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES PROPIAS DE LOS GIROS Y ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO" DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y USO Y/O CUSTODIA, EN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR:

4

Juh

M

- H.1) IMPERICIA, DESCUIDO O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.
- H.2) ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA, ASÍ COMO LOS DAÑOS A LOS BIENES QUE ÉSTA PROVOQUE.
- H.3) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE ÉSTA PROVOQUE.
- H.4) ACCIDENTES ORIGINADOS POR LAS REPARACIONES QUE REALICE EL PERSONAL DE "EL ASEGURADO" A LOS EQUIPOS O MAQUINARIA RESPECTIVA.
- H.5) ACCIDENTES DERIVADOS DE LAS MANIOBRAS DE MONTAJE Y DESMONTAJE EN ESTE TIPO DE EQUIPOS.

ESTE SEGURO CUBRE MAQUINARIA DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, ESTÉ O NO TRABAJANDO O HAYA SIDO DESMONTADA PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, REVISIÓN O REACONDICIONAMIENTO O CUANDO SEA DESMONTADA, TRASLADADA, MONTADA Y PROBADA EN OTRO PREDIO DE "EL ASEGURADO".

I) RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL ASEGURADO" A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL, QUE "EL ASEGURADO" CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE "EL ASEGURADO" EN CADA UNA DE SUS UBICACIONES, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA DE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVA DE LA POSESIÓN LEGAL Y USO DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y APARATOS UTILIZADOS PARA SU ACTIVIDAD, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS OCASIONADOS A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS Y QUE SE ORIGINEN ÚNICAMENTE A CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO O EXPLOSIÓN, DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN ASEGURADOS AL AMPARO DE ESTE CONTRATO

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A TERCEROS, DERIVADO DE LA POSESIÓN LEGAL Y USO DE INMUEBLES, INSTALACIONES Y APARATOS UTILIZADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE "EL ASEGURADO"

J) RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO:

PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS, ESTÁ ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS, QUE POR INCENDIO O EXPLOSIÓN LE CAUSEN AL INMUEBLE O INMUEBLES, TOMADOS TOTALMENTE O EN PARTE EN ARRENDAMIENTO POR "EL ASEGURADO", SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS LE SEAN LEGALMENTE IMPUTABLES.

EL SUBLÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ES EL ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

慘

4

1

Auh

EL PAGO DE GASTOS DE DEFENSA DE "EL ASEGURADO". DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO INCLUYE:

----.

- K.1) EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR FIANZAS JUDICIALES QUE "EL ASEGURADO" DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR ESTE CONTRATO.
- K.2) EL PAGO DE LOS GASTOS. COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR "EL ASEGURADO" POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
- K.3) EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO". CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL INCISO K), ANTERIOR ESTARÁ CUBIERTO COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO HASTA LA SUMA ASEGURADA TOTAL PARA CADA TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ESPECIFICADA EN LOS INCISOS I) Y J) QUE ANTECEDEN.

PERO SIN EXCEDER EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE UN 20% DE LA SUMA ASEGURADA, Y EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO DE UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO ASUMA LA DIRECCIÓN DEL PROCESO. EXPENSARÁ POR ANTICIPADO A "EL ASEGURADO", HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE OBLIGÓ A PAGAR POR ESTE CONCEPTO, PARA QUE ÉSTE CUBRA LOS GASTOS DE SU DEFENSA. LA QUE DEBERÁ REALIZAR CON LA DILIGENCIA DEBIDA.

L) PÉRDIDAS CONSECUENCIALES:

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CONSECUENCIALES RESULTANTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE CONTRATO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- L.1) GASTOS POR HABILITACIÓN PROVISIONAL DE LAS INSTALACIONES PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DAÑADOS.
- L.2) PAGOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES O POR EL PAGO DE RENTAS DEL INMUEBLE SINIESTRADO.
- L.3) SUBROGACIÓN DE SERVICIOS POR ESTUDIOS MÉDICOS CONTEMPLADOS EN EL SERVICIO AUXILIAR DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO, RADIODIAGNÓSTICO, IMAGINOLOGÍA. HOSPITALIZACIÓN, LABORATORIO Y CIRUGÍAS.
- L.4) SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO DE ROPA O POR EL COSTO QUE IMPLIQUE EL DEJAR DE UTILIZAR EL BIEN SINIESTRADO.
- L.5) GASTOS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y DE TRANSPORTE.
- L.6) SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA EL TRASLADO DE PACIENTES.
- L.7) LOS GASTOS EN INSUMOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE UNIDADES AFECTADAS.
- L.8) LOS GASTOS QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA OBLIGACIÓN DE "EL ASEGURADO" DE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS Y QUE DERIVEN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO PUEDE SER, PERO NO LIMITADO A: GASOLINA, ACEITE, TELEFONÍA,

BOTAS, IMPERMEABLES.

L.9) LA SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ENVÍO DE MATERIAL, EQUIPO Y DE CONSUMOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, VACUNAS) QUE SE REQUIERAN PARA DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS.

HASTA AGOTAR LA SUMA ASEGURADA O BIEN HASTA QUE "EL ASEGURADO" RECIBA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

M) DAÑOS A PLANTAS REFRIGERADORAS:

PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LAS PLANTAS REFRIGERADORAS Y SUS CONTENIDOS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

- A) AVALANCHAS DE LODO: DESLIZAMIENTO DE LODO PROVOCADO POR INUNDACIONES O LLUVIAS, SEGÚN SE DEFINEN EN ESTE CONTRATO.
- B) GRANIZO: PRECIPITACIÓN HELADA QUE CAE CON FUERZA EN FORMA DE GRANOS DE HIELO, BAJO ESTE CONCEPTO ADEMÁS SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OBSTRUCCIÓN EN LAS BAJADAS PLUVIALES.
- C) HELADA: FENÓMENO CLIMÁTICO CONSISTENTE EN EL DESCENSO INESPERADO DE LA TEMPERATURA AMBIENTE A NIVELES INFERIORES AL PUNTO DE CONGELACIÓN DEL AGUA EN EL LUGAR DE OCURRENCIA.
- D) HURACÁN: FLUJO DE AGUA Y AIRE DE GRAN MAGNITUD, MOVIÉNDOSE EN TRAYECTORIA CIRCULAR ALREDEDOR DE UN CENTRO DE BAJA PRESIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE MARINA O TERRESTRE CON VELOCIDAD PERIFÉRICA DE VIENTOS IGUAL O MAYOR A 118 KILÓMETROS POR HORA, QUE HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO TAL POR LOS ORGANISMOS OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA ESTE PROPÓSITO.
- E) INUNDACIÓN: EL CUBRIMIENTO TEMPORAL ACCIDENTAL DEL SUELO POR AGUA, A CONSECUENCIA DE DESVIACIÓN, DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LOS MUROS DE CONTENCIÓN DE RÍOS, CANALES, LAGOS, PRESAS, ESTANQUES Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA A CIELO ABIERTO, NATURAL O ARTIFICIAL.
- F) INUNDACIÓN POR LLUVIA: ACUMULACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE AGUA ORIGINADOS POR LLUVIA.
- G) LLUVIA: PRECIPITACIÓN LÍQUIDA.
- H) MAREJADA: ALTERACIÓN DEL MAR QUE SE MANIFIESTA CON UNA SOBRE ELEVACIÓN DE SU NIVEL DEBIDA A UNA PERTURBACIÓN METEOROLÓGICA QUE COMBINA UNA DISMINUCIÓN DE LA PRESIÓN ATMOSFÉRICA Y UNA FUERZA CORTANTE SOBRE LA SUPERFICIE DEL MAR PRODUCIDA POR LOS VIENTOS.
- I) GOLPE DE MAR O TSUNAMI: AGITACIÓN VIOLENTA DE LAS AGUAS DEL MAR A CONSECUENCIA DE UNA SACUDIDA DEL FONDO QUE SE PROPAGA HASTA LAS COSTAS DANDO LUGAR A INUNDACIONES.
- J) NEVADA: PRECIPITACIÓN DE CRISTALES DE HIELO EN FORMA DE COPOS.
- K) VIENTOS TEMPESTUOSOS: VIENTOS QUE ALCANZAN POR LO MENOS LA CATEGORÍA DE DEPRESIÓN TROPICAL SEGÚN LA ESCALA DE BEAUFORT O SUPERIORES A 50 KILÓMETROS POR HORA.
- L) TORNADO: FENÓMENO METEOROLÓGICO QUE SE CARACTERIZA POR UN TORBELLINO VIOLENTO DE AIRE QUE GIRA SOBRE SÍ MISMO Y QUE SE EXTIENDE DESDE LAS NUBES HASTA LA SUPERFICIE TERRESTRE. CUYOS VIENTOS GIRATORIOS PUEDEN ALCANZAR DESDE LOS 100 HASTA VELOCIDADES DE MÁS DE 400 KILÓMETROS POR HORA, Y SU FORMA SUELE SER PARECIDA A LA DE UN CONO INVERTIDO.
- M) CICLÓN: TÉRMINO GENÉRICO PARA DESIGNAR UNA INESTABILIDAD ATMOSFÉRICA ASOCIADA A UN ÁREA DE BAJA PRESIÓN, LA CUAL PROPICIA VIENTOS CONVERGENTES EN SUPERFICIE QUE

all



FLUYEN EN SENTIDO CONTRARIO A LAS MANECILLAS DEL RELOJ EN EL HEMISFERIO NORTE. SE ORIGINA SOBRE LAS AGUAS TROPICALES O SUBTROPICALES Y SE CLASIFICA POR SU INTENSIDAD DE VIENTOS EN DEPRESIÓN TROPICAL, TORMENTA TROPICAL Y HURACÁN.

N) LLUVIA TORRENCIAL: PRECIPITACIÓN LÍQUIDA QUÉ POR SU INTENSIDAD (CANTIDAD DE AGUA PRECIPITADA EN UN LAPSO DETERMINADO), SUPERA VALORES MÁXIMOS HISTÓRICOS EN LA MISMA REGIÓN Y ÉPOCA DEL AÑO O QUE CUMPLE CON LA REGLA DE FENÓMENO ATÍPICO E IMPREDECIBLE.

DEFINICIONES GENERALES:

- A. BAJADA DE AGUA PLUVIAL: CONDUCTO INSTALADO DESDE LA CUBIERTA DE UN EDIFICIO HASTA EL NIVEL DEL PISO PARA DESALOJAR AGUAS PLUVIALES.
- B. CIMENTACIÓN: PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.
- C. **DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA**: VASOS, PRESAS, REPRESAS, EMBALSES, POZOS, LAGOS ARTIFICIALES, CANALES DE RÍOS Y VERTEDEROS A CIELO ABIERTO.
- D. **DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA**: LOS QUE PROVIENEN DE AFLUENTES, RÍOS, MANANTIALES, RIACHUELOS O ARROYOS, AGUAS CONTENIDAS EN LAGOS O LAGUNAS.
- E. FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO: FALTA O INSUFICIENCIA DE CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y DE DESAGÜE PLUVIAL PROPIOS DE LA INSTALACIÓN HIDROSANITARIA DEL INMUEBLE ASEGURADO PARA DESALOJAR LOS RESIDUOS GENERADOS EN EL USO DEL INMUEBLE O LA CAPTACIÓN PLUVIAL DEL MISMO Y QUE PROVOCA UN SATURAMIENTO DE DICHOS SISTEMAS, TENIENDO COMO CONSECUENCIA SU DESBORDAMIENTO.
- F. **EDIFICIO TERMINADO:** EL INMUEBLE LISTO PARA SU OCUPACIÓN, QUE CUENTA CON TODAS SUS VENTANAS Y VIDRIOS INSTALADOS, PISOS TERMINADOS, PUERTAS COLOCADAS Y MUROS.
- G. MUROS MACIZOS: LOS CONSTRUIDOS DE PIEDRA, TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO, CONCRETO ARMADO, PUDIENDO EXISTIR SECCIONES DE VIDRIO BLOCK O CUALQUIERA IGUALMENTE RESISTENTE.
- H. MUROS DE CONTENCIÓN: LOS QUE CONFINAN Y RETIENEN EL TERRENO PUDIENDO ENCONTRARSE BAJO EL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, TRABAJANDO TAMBIÉN COMO CIMENTACIONES Y PUEDEN SER INDEPENDIENTES ENCONTRÁNDOSE FUERA DE UN EDIFICIO SIN RECIBIR NINGUNA CARGA Y NO ESTAR LIGADOS A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO.

SEXTA.- BIENES EXCLUIDOS: EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A:

- A. CULTIVOS EN PIE, SIEMBRAS.
- B. DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, GIROS POSTALES, VALORES, COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITOS, TIMBRES, CERTIFICADOS U OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES.
- C. TERRENOS, CALLES Y BANQUETAS PÚBLICAS, PAVIMENTOS EN VÍAS PÚBLICAS, CAMINOS, VÍAS DE ACCESO Y VÍAS DE FERROCARRIL QUE NO SEAN PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", ES DECIR QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA DIVISIÓN CATASTRAL DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ASÍ COMO AGUA, DIQUES, PRESAS, DEPÓSITOS NATURALES, CANALES, POZOS, TÚNELES, PUENTES Y EMBARCADEROS.
- D. TELAS, HERRAMIENTAS DE CORTE, RODILLOS GRABADOS, DADOS, MATRICES, TROQUELES, MOLDES, NEUMÁTICOS.

1

M



E. AERONAVES, EMBARCACIONES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE NO SEAN AUTOMÓVILES.

SÉPTIMA.- RIESGOS EXCLUIDOS: EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

- A. CONTAMINACIÓN, PERJUICIOS Y/O DAÑOS MATERIALES ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN, SIN EMBARGO, SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIEREN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS A CONSECUENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO Y ÉSTE ORIGINARA CONTAMINACIÓN A OTROS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, ESTOS DAÑOS ESTARÁN CUBIERTOS.
- B. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN.
- C. ACTOS DE TERRORISMO O SABOTAJE.
- D. REACCIÓN NUCLEAR, ASÍ COMO LOS EFECTOS CAUSADOS POR RADIACIÓN NUCLEAR, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.
- E. DAÑOS PAULATINOS DIRECTOS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LOS QUE SE PRESENTAN LENTAMENTE, ASÍ COMO DAÑOS INDIRECTOS CAUSADOS POR LOS MISMOS A OTROS BIENES, TALES COMO: PUDRIMIENTO, VICIO PROPIO PARA BIENES PERECEDEROS, DAÑOS POR CAMBIOS DE TEMPERATURA AMBIENTAL, O RESEQUEDAD, CORROSIÓN, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, FATIGA DE MATERIALES, EROSIÓN, EVAPORACIÓN, FUGAS, PÉRDIDA DE PESO, MERMAS, RAJADURAS, OXIDACIÓN, ENCOGIMIENTO Y DESGASTE POR USO.
- F. DAÑOS OCASIONADOS POR PLAGAS Y DEPREDADORES.
- G. POR CUALQUIER PÉRDIDA FINANCIERA.
- H. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE TODA CLASE CON EXCEPCIÓN DE LAS EXPRESAMENTE AMPARADAS EN ESTE CONTRATO.
- I. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- DAÑOS OCASIONADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- K. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS.
- L. DAÑOS OCASIONADOS POR ASBESTOS, DIOXINAS, DIMETILISOCIANATO Y TABACO.
- M. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- N. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

PARA LA COBERTURA DE INCENDIO Y/O RAYO, TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

A. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO DE LOS BIENES CUANDO NO HAYA SIDO CAUSADO POR INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN, O CUALQUIER SISTEMA DE CALEFACCIÓN O DE DESECACIÓN AL CUAL HUBIERAN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES. A MENOS QUE EL DAÑO SEA CAUSADO POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS.



1

4ll

- B. POR ROBO DE BIENES OCURRIDOS DURANTE Y DESPUÉS DEL SINIESTRO.
- C. SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO O MALA FE.

PARA LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA:

RATERÍA, HURTO O SAQUEO COMETIDO POR EL PERSONAL DE "EL ASEGURADO".

OCTAVA.- VALORACIÓN DE DAÑOS: LA VALORIZACIÓN DE LOS DAÑOS SE HARÁ INDISTINTAMENTE EN DÓLARES O EN PESOS MEXICANOS Y PARA EFECTO DE INDEMNIZACIONES, EN SU CASO, SE REALIZARÁ SU CONVERSIÓN A MONEDA ESTADOUNIDENSE, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE PUBLIQUE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A LA FECHA DE SINIESTRO.

AL VALORIZARSE LOS DAÑOS DE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- A) INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", INCLUYENDO LOS DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES Y LOS OCUPADOS EN COMODATO: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS SUFRIDOS HASTA EL VALOR DE REPOSICIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS QUE PERMITAN CUMPLIR CON LAS LEYES O REGLAMENTOS QUE REGULEN, EN EL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE LOS INMUEBLES, CONSIDERANDO EL USO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS, CONSTRUIDOS, DESTINADOS O UTILIZADOS.
- B) INMUEBLES RENTADOS: PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ COMO SIGUE:
 - B.1) VALOR DE REPOSICIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS PARCIALES.
 - B.2) VALOR REAL, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES.
 - ES OBLIGACIÓN DE **"EL ASEGURADO"**, HACER ENTREGA A **"EL PROVEEDOR"**, DE LA RECLAMACIÓN FORMAL DEL ARRENDADOR O PROPIETARIO, PARA PROCEDER AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- C) BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y LOS DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES: A VALOR DE REPOSICIÓN A LA FECHA DEL SINIESTRO, CON BASE EN COTIZACIONES DEL MERCADO, INCLUYENDO COSTOS DE DESMONTAJE Y REMONTAJE EN CASO DE EQUIPOS, GASTOS DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO, ASÍ COMO GASTOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, SI LOS HUBIERE.

CUANDO LOS BIENES SEAN SUJETOS DE REPARACIÓN EN LOS TALLERES DE CONSERVACIÓN DE "EL ASEGURADO", LA INDEMNIZACIÓN CONSIDERARÁ: EL IMPORTE DE LAS PARTES O MATERIALES, MANO DE OBRA, MAS UN PORCENTAJE DEL 10% SOBRE LA PÉRDIDA, PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES DEL TALLER DE CONSERVACIÓN DE "EL ASEGURADO".

D) BIENES DE CONSUMO:

D.1) VACUNAS.- SE REQUERIRÁN COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS LABORATORIOS O DISTRIBUIDORES EN EL MERCADO DEL PRODUCTO SINIESTRADO MÁS LOS GASTOS QUE EN SU CASO, SE GENEREN CON MOTIVO DE SU IMPORTACIÓN.

X



D.2) RESTO DE LOS BIENES DE CONSUMO (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, RADIOLÓGICOS, IMPRESOS, ROPERÍA, ETC.).- A VALOR DE REPOSICIÓN, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES DE "EL ASEGURADO", LOS CUALES SERÁN ACTUALIZADOS APLICANDO EL ÍNDICE INFLACIONARIO MENSUAL PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO.

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO CORRESPONDIENTE, EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL ÍNDICE INFLACIONARIO DEL MES DE ENERO A LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES, AJUSTADOS SE SUMARÁ AL MONTO DE LA PERDIDA Y SOBRE ESTE IMPORTE SE LLEVARÁ A CABO EL CÁLCULO DE LA INFLACIÓN DEL MES SIGUIENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL MES DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS MESES QUE PRESENTEN CIFRAS NEGATIVAS, NO SERÁN APLICABLES.

PARA EL CASO DE LOS SINIESTROS QUE OCURRAN EN EL MES DE ENERO, ÚNICAMENTE SE APLICARÁ EL ÍNDICE INFLACIONARIO QUE CORRESPONDA PRECISAMENTE AL MES DE ENERO.

D.3) MERCANÇÍAS EN TIENDAS.- EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN FIJAR EL VALOR ESTIMATIVO DE LA COSA ASEGURADA, PARA LOS EFECTOS DEL RESARCIMIENTO DEL DAÑO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO QUE ESTABLECE QUE SE ENTENDERÁ COMO VALOR INDEMNIZABLE PARA LAS MERCANCÍAS Y PRODUCTOS NATURALES EL PRECIO CORRIENTE EN PLAZA.

PARA TALES PROPÓSITOS SE ESTABLECERÁ LA SUMA ASEGURADA Y EN SU CASO LA DECLARACIÓN SOBRE EXISTENCIAS DE MERCANCÍAS, ASÍ COMO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PÉRDIDA CAUSADA POR LOS RIESGOS AMPARADOS, POR "PRECIO CORRIENTE EN PLAZA" SE ENTENDERÁ PARA UN FABRICANTE SU PRECIO NETO DE VENTA AL DISTRIBUIDOR DE MAYOREO, PARA ÉSTE EL QUE CORRESPONDE A SU OPERACIÓN CON EL DETALLISTA Y PARA ÉSTE ÚLTIMO EL DE VENTA AL PÚBLICO CONSUMIDOR, DEDUCIENDO IMPUESTOS (I.V.A.), FLETES, ACARREOS, DESCUENTOS, COMISIONES Y TODO OTRO GASTO NO EROGADO POR "EL ASEGURADO" POR NO REALIZARSE LA VENTA DE LA MERCANCÍA A CAUSA DEL SINIESTRO.

- E) BIENES EMBARGADOS.- A VALOR ACTUAL, CONFORME AL AVALÚO PRACTICADO POR "EL ASEGURADO" O POR QUIEN ÉL MISMO CONSIDERE CONVENIENTE, ENTENDIÉNDOSE COMO VALOR ACTUAL EL FIJADO POR EL VALUADOR COMO CONSECUENCIA DEL EMBARGO PRACTICADO, EN RAZÓN DE LA INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA A LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LOS BIENES.
- F) VEHÍCULOS.- A VALOR COMERCIAL CONFORME A LA GUÍA EBC, A LA FECHA DEL SINIESTRO; EN CASO DE NO APARECER EN LA GUÍA EBC, SE PROCEDERÁ A COTIZAR PRECIOS DE LAS CASAS ESTABLECIDAS PARA COMPRA Y VENTA DEL TIPO Y MARCA DE LA UNIDAD QUE SE TRATE Y SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO AL PRECIO QUE EN LA FECHA DEL SINIESTRO TENGAN LAS UNIDADES SIMILARES A LA SINIESTRADA.

PÉRDIDA TOTAL:

CUANDO EL INMUEBLE AFECTADO NO PUEDA SEGUIRSE UTILIZANDO PARA EL TIPO DE SERVICIO O USO PARA EL CUAL FUE ADQUIRIDO, CONSTRUIDO, DESTINADO O UTILIZADO EL INMUEBLE, DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

1

X

CUANDO EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN SEA MAYOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL INMUEBLE SINIESTRADO.

LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARÁ "EL ASEGURADO" PARA SUSTENTAR LA PÉRDIDA TOTAL DE ESTOS INMUEBLES, SERÁN LOS DICTÁMENES TÉCNICOS EMITIDOS POR PERITOS EN LA MATERIA O AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, EN LOS CUALES SE RECOMIENDE QUE EL INMUEBLE NO PUEDE SER UTILIZADO PARA EL USO AL QUE FUE DESTINADO O QUE EL INMUEBLE NO ES REPARABLE. LA DETERMINACIÓN DE VALORES QUE AVALEN LA REPOSICIÓN DEL DAÑO, SERÁ A TRAVÉS DE LOS MÉTODOS DE COSTEO UTILIZADOS POR "EL ASEGURADO".

DEBERÁ ENTENDERSE POR:

VALOR DE REPOSICIÓN PARA LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO", DEL PROGRAMA IMSS-OPORTUNIDADES Y LOS OCUPADOS EN COMODATO:

EL IMPORTE NECESARIO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO PARA COSTEAR LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES DICTAMINADOS COMO PÉRDIDA TOTAL, CON CARACTERÍSTICAS EQUIVALENTES, TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA.

EN EL ENTENDIDO QUE LA REPOSICIÓN DEL INMUEBLE COMPRENDERÁ LOS GASTOS DE MANO DE OBRA, MATERIALES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN O CUALQUIER OTRO PERMISO O GASTO NECESARIO PARA LA OBRA, ASÍ COMO LOS GASTOS DE SUPERVISIÓN QUE PERMITAN REPONER UN INMUEBLE CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LAS DEL INMUEBLE AFECTADO CONSIDERANDO LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN EL LUGAR EN DONDE ÉSTE SE ENCONTRABA.

VALOR DE REPOSICIÓN PARA EL RESTO DE LOS BIENES:

EL IMPORTE NECESARIO PARA COSTEAR LA ADQUISICIÓN Y EN SU CASO LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES QUE LO SUSTITUYAN DENTRO DEL MERCADO, CON CARACTERÍSTICAS, MARCAS, ETC., EQUIVALENTES, TANTO EN CAPACIDAD, TAMAÑO, CALIDAD Y USO PARA EL CUAL FUERON DESTINADOS LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN ALGUNA, YA SEA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, AVANCE TECNOLÓGICO O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

VALOR REAL PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS:

EL IMPORTE DETERMINADO A TRAVÉS DE AVALÚO BANCARIO, QUE PERMITA RESTITUIR EL INMUEBLE SINIESTRADO, QUE SERÁ REVISADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE "EL PROVEEDOR" DESIGNE DE COMÚN ACUERDO CON "EL ASEGURADO", EN CADA CASO, A FIN DE DETERMINAR SI LOS DIVERSOS FACTORES QUE COMPRENDEN SE AJUSTAN A LOS PARÁMETROS USADOS CONFORME AL TIPO Y ESTADO DE LAS CONSTRUCCIONES A INDEMNIZAR.

VALOR DE REPARACIÓN:

EL IMPORTE NECESARIO PARA CUBRIR EL COSTO QUE SE ORIGINE POR LAS REPARACIONES EFECTUADAS A LOS BIENES AFECTADOS, CONSIDERANDO EL 15% ADICIONAL POR OTROS GASTOS (QUE SE PUDIERAN DERIVAR POR SER LOS ÚLTIMOS CONSUMIDORES DE BIENES Y SERVICIOS) PREVIO ANÁLISIS EFECTUADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, POR LO QUE "EL ASEGURADO", NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y LA

AM

X

PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

NOVENA.- DEDUCIBLES:

A) INCENDIO Y/O RAYO

5% POR UBICACIÓN DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 15% POR OTROS GASTOS.

B) TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

20% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 15% POR OTROS GASTOS.

C) FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS:

- INUNDACIÓN

10% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 15% POR OTROS GASTOS.

RESTO DE COBERTURAS: HURACÁN. VIENTOS TEMPES-TUOSOS, GRANIZO, HELADA. NEVADA. MAREJADA. LLUVIA. INUNDACIÓN POR LLUVIA. AVALANCHA DE LODO, Y GOLPE DE MAR O TSUNAMI.

5% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 15% POR OTROS GASTOS

D) EXTENSIÓN DE CUBIERTA Y RESTO DE COBERTURAS

5% POR EVENTO DEL TOTAL DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), DESPUÉS DE SUMAR A LA PÉRDIDA EL 15% POR OTROS GASTOS

E) RIESGOS CONSECUENCIALES Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SIN DEDUCIBLE

F) RESPONSABILIDAD CIVIL

SIN DEDUCIBLE

SIN COASEGURO EN NINGUNA UBICACIÓN.

DÉCIMA.- PRIMA: "EL ASEGURADO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LAS PRIMAS CUYO IMPORTE ANUAL SIN I.V.A. ASCIENDE A DLS. 8'153,601.49 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 49/100 USD), EN DOS PAGOS SEMESTRALES, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADOS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES ANTERIORES AL INICIO DEL SEMESTRE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN TOKIO 104, 3º. PISO, COL. JUÁREZ, EN MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3ER. PISO,

JM.

X 7

COL. ROMA, MÉXICO, D.F., QUIEN EFECTUARÁ EL PAGO DE PRIMAS A LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO.

"EL ASEGURADO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN DE "EL ASEGURADO" EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA, PETICIÓN ESCRITA INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL CON FACULTADES DE COBRO, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL Y PLAZA, CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR ASIGNADO POR "EL ASEGURADO", ANEXO A LA SOLICITUD DEBERÁ "EL PROVEEDOR" PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL R.F.C., PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN OFICIAL; LOS ORIGINALES SE SOLICITARÁN ÚNICAMENTE PARA COTEJAR LOS DATOS Y LE SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DICHO PAGO SE LLEVARÁ A CABO EN PESOS MEXICANOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL TIPO DE CAMBIO EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE PUBLIQUE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA EN QUE HAGA EXIGIBLE SU PAGO.

DÉCIMA PRIMERA.- REHABILITACIÓN: "EL ASEGURADO" PODRÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO; REHABILITÁNDOSE ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE, CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONDICIONES ADICIONALES:

- A) RENUNCIA DE INVENTARIOS.- NO SE REQUERIRÁ EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIOS EN CASO DE SINIESTROS QUE AFECTEN CUALQUIERA DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL MONTO DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA EL EQUIVALENTE DE 2'500,000.00 DLS. (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.) PARA LOS SUBLÍMITES DE 280, 183, 150,100 Y 40 MILLONES DE DÓLARES Y EL 10% SOBRE LOS SUBLÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS DIFERENTES UBICACIONES, ASÍ COMO PARA LOS INMUEBLES ARRENDADOS.
- B) ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA.- SE COMPRENDE Y CONVIENE QUE ESTE CONTRATO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR EL 10% DE LOS BIENES ADICIONALES QUE ADQUIERA "EL ASEGURADO" DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SIN COSTO DE PRIMA.
- C) OBRAS DE ARTE.- SE CONVIENE EN CUBRIR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, QUE SUFRAN OBRAS DE ARTE, ARTÍCULOS DE DIFÍCIL REPOSICIÓN, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: PINTURAS, GRABADOS, DIBUJOS, CALIGRAFÍA, ANTIGÜEDADES, CERÁMICAS, ESCULTURAS, CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES, OBJETOS ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" Y/O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO", EN FORMA SIGUIENTE:
 - C.1 PÉRDIDA PARCIAL: HASTA EL COSTO QUE IMPLIQUE SU RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEA EVALUADA Y SUPERVISADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES (INBA) O UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN SIMILAR.
 - C.2 EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL ASEGURADO" Y "EL PROVEEDOR" ACERCA DE LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE LLEVE A CABO INBA O UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN SIMILAR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO.

WL.

X

- C.3 PÉRDIDA TOTAL: EN CASO DE QUE A JUICIO DEL INBA O UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN SIMILAR, EXISTA LA IMPOSIBILIDAD DE RESTAURAR UNA OBRA DAÑADA, "EL PROVEEDOR" INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO HASTA POR EL VALOR DE REPOSICIÓN DE ÉSTA, FIJÁNDOSE COMO LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, LA CANTIDAD DE \$1'000,000.00 DLS. (UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES 00/100 USD.)
- D) ANTICIPO DE SINIESTRO.- EN CASO DE SINIESTRO, "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL ASEGURADO", EN PROPORCIONAR ANTICIPOS DE HASTA EL 50% DEL IMPORTE ESTIMADO DE LOS DAÑOS CONFORME A LO SIGUIENTE:
 - D.1 EN LOS CASOS CUYOS DAÑOS CATASTRÓFICOS SE DERIVEN DE UN RIESGO EVIDENTEMENTE CUBIERTO AL AMPARO DE ESTE CONTRATO Y EL MONTO APROXIMADO DE LOS DAÑOS EN LA VISITA DE INSPECCIÓN REBASE LOS TRES MILLONES DE PESOS, EL ANTICIPO SE OTORGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACUERDE ENTRE EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO Y "EL ASEGURADO". SIN QUE EXISTA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL ANTICIPO
 - D.2 DEL RESTO DE LOS CASOS, DETERMINADA SU PROCEDENCIA CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, EL ANTICIPO SE OTORGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN QUE EMITA EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, CON BASE EN EL SOPORTE DOCUMENTAL QUE AVALE EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA.

DICHOS ANTICIPOS SERÁN LIQUIDADOS POR "EL PROVEEDOR" EN LA MONEDA CONTRATADA, CONSIDERANDO EL TIPO DE CAMBIO EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE PUBLIQUE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A LA FECHA EN QUE LOS MENCIONADOS ANTICIPOS SE LIQUIDEN.

E) CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES.- EN CASO DE SINIESTRO CUYA PÉRDIDA ESTIMADA SEA SUPERIOR O IGUAL A 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), "EL ASEGURADO" PODRÁ SOLICITAR AL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE PRESENTE UN CUADRO DE PÉRDIDAS POR EL IMPORTE SUSTENTADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PARA SU AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

DÉCIMA TERCERA- CONDICIONES ESPECIALES:

FLAMABLES E INFLAMABLES.- EN ATENCIÓN A LA CUOTA APLICADA A ESTE SEGURO, "EL ASEGURADO" SE OBLIGA A QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, EL PORCENTAJE DE SUSTANCIAS FLAMABLES O EXPLOSIVAS EXISTENTES NO EXCEDERÁ DEL 5% DEL TOTAL DE CONTENIDOS POR UBICACIÓN, CONSIDERÁNDOSE COMO SUSTANCIAS FLAMABLES O EXPLOSIVAS, A TODAS AQUELLAS SUSTANCIAS EN ESTADO SÓLIDO, LIQUIDO O GASEOSO CON PUNTO DE FLAMABILIDAD MENOR A 93 GRADOS CENTÍGRADOS (200 GRADOS F), TALES COMO:

- ACEITES (VEGETALES, MINERALES O ANIMALES), A EXCEPCIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES EN BOTES O TAMBORES CERRADOS.
- ÁCIDO CRÓMICO CRISTALIZADO, CROMATOS Y ANÁLOGOS.
- ÁCIDO PÍCRICO Y PICRATOS.
 - ÁCIDO SALICÍLICO CRISTALIZADO.

4

AM.

X



- ÁCIDOS FUERTES (SULFÚRICO, CLORHÍDRICO Y NÍTRICO).
- AZUFRE
- BARNICES, LACAS Y PINTURAS PREPARADAS CON SOLVENTES ORGÁNICOS (EXCLUYENDO LOS QUE ESTÉN EMPACADOS EN RECEPTÁCULOS DE METAL CERRADOS HERMÉTICAMENTE).
- BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON GRADUACIÓN MAYOR DE 22 GRADOS GAY LUSSAC (CON EXCEPCIÓN DE LAS EMBOTELLADAS).
- BREA.
- CAL VIVA.
- CARBÓN EN POLVO.
- CARBURO DE CALCIO.
- CELULOIDE Y OTRAS SUBSTANCIAS ANÁLOGAS.
- CERILLOS Y FÓSFOROS.
- CIANUROS.
- CLORATOS, CLORITOS, PERCLORATOS Y PERCLORITOS.
- COLORANTES Y PIGMENTOS (EXCEPTO LOS ENVASADOS EN RECEPTÁCULOS DE METAL CERRADO HERMÉTICAMENTE).
- DESPERDICIOS COMPUESTOS POR SUBSTANCIAS CARBONOSAS (PAPEL, MADERA, TEXTILES, ETC.).
- EXPLOSIVOS EN GENERAL (INCLUYENDO CARTUCHOS O PARQUE, CÁPSULAS DE PERCUSIÓN, COHETES Y FUEGOS ARTIFICIALES).
- FIBRAS VEGETALES O SINTÉTICAS.
- FÓSFORO ROJO, BLANCO Y AMARILLO.
- GASES ENVASADOS A PRESIÓN.
- HIDRÓXIDO DE SODIO Y POTASIO EN ESTADO SÓLIDO O EN SOLUCIÓN CON UNA CONCENTRACIÓN 50 A 70% (DE 48-55 GRADOS BE).
- LITIO METÁLICO.
- MAGNESIO METÁLICO.
- MECHA PARA MINAS.
- NEGRO DE HUMO (MINERAL, VEGETAL O ANIMAL).
- NITRATOS Y NITRITOS.
- PASTURAS SECAS.
- PENTASULFURO DE ANTIMONIO.
- PERMANGANATOS.
- PERÓXIDOS.
- POLVO DE ALUMINIO Y MAGNESIO.
- POLVOS DE MATERIALES ORGÁNICOS.
- POTASIO METÁLICO.
- SESQUISULFURO DE FÓSFORO.
- SULFURO DE ANTIMONIO.
- SULFURO DE HIDRÓGENO.
- TINTES PREPARADOS CON DISOLVENTES ORGÁNICOS (EXCLUYENDO LOS QUE ESTÉN ENVASADOS EN RECEPTÁCULOS DE METAL CERRADOS HERMÉTICAMENTE).

POR LO TANTO "EL ASEGURADO" SE OBLIGA A QUE DICHO PORCENTAJE NO EXCEDA DE LO ESTIPULADO.

GRAVÁMENES.- EN CASO DE SINIESTRO "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL ASEGURADO", LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LOS PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS LEGALES IDÓNEOS, TENER ALGÚN INTERÉS JURÍDICO CONFORME A LA LEY APLICABLE.

PERMISO.- TODA VEZ QUE EN CASO DE SINIESTRO "EL ASEGURADO" PODRÁ, MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, HACER EN EL LOCAL AFECTADO ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, DEJAR

\$ (b)



VACÍO O DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDAN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU SERVICIO, POR LO QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL PROVEEDOR" OTORGA EN ESTE ACTO, SU CONSENTIMIENTO A "EL ASEGURADO" PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS.- EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES Y CONTADORES PÚBLICOS, ABOGADOS, NOTARIOS PÚBLICOS, ETC.; ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE ORIGINEN POR LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL LEVANTAMIENTO DE DAÑOS Y ELABORACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CATÁLOGO PARA SUSTENTAR LA PÉRDIDA, HASTA UN MONTO MAXIMO DEL 10% SOBRE LA PÉRDIDA CONCILIADA; REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS, LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, ASÍ COMO PARA PAGOS POR ESTUDIOS, DICTÁMENES, LICENCIAS, ETC., QUE "EL ASEGURADO" CONSIDERE NECESARIOS REALIZAR CON MOTIVO DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO QUE SE ENCUENTRE AL AMPARO DE ESTE CONTRATO.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.- EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE CONTRATO, "EL ASEGURADO" PODRÁ, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON "EL PROVEEDOR", OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O BIEN PARA DESTINARLO A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ESTÁ LIMITADA AL COSTO DE LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO Y SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD SEÑALADO.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL ASEGURADO", A CONVENIR: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES Y SU VISITAS, TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN FORMULADOS POR AMBAS PARTES, AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: CINCUENTA METROS.- LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES DEL CONTRATO O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

DÉCIMA QUINTA: ERRORES U OMISIONES.- CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR PARTE DE "**EL ASEGURADO**", NO PERJUDICARÁ SUS INTERESES, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

A) MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

LOS GASTOS HECHOS POR "EL ASEGURADO" QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR "EL PROVEEDOR" Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES,

SEAN MANIFIESTAMENTE ESTE DA INSTRUCCIONES,

t

X

ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS.

NINGÚN ACTO DE "EL PROVEEDOR" O DE "EL ASEGURADO" PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES, SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

- B) AVISO DE SINIESTRO.- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME A ESTE SEGURO, "EL ASEGURADO" LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ÁREA DE SINIESTROS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS REALIZÓ EL REPORTE TELEFÓNICO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.
- C) ATENCIÓN DEL SINIESTRO.- "EL PROVEEDOR", AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, DESIGNARÁ DE COMÚN ACUERDO CON "EL ASEGURADO" PREFERENTEMENTE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES Y HASTA CUARENTA Y OCHO HORAS DESPUÉS, EL DESPACHO DE AJUSTADORES QUE ATENDERÁ Y AJUSTARÁ LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON LO ESTIPULADO, "EL ASEGURADO" PROCEDERÁ A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN DE LA CARTERA DE AJUSTADORES ACORDADA POR AMBAS PARTES.
- D) TRASLADO DE BIENES.- "EL ASEGURADO" CON EL OBJETO DE SALVAGUARDARLOS DE PÉRDIDAS O DAÑOS O POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE EVITE DAR CONTINUIDAD A LOS SERVICIOS QUE OTORGA "EL ASEGURADO" O BIEN DAÑE SU IMAGEN, PODRÁ TRASLADAR LOS BIENES A ÉL O LOS INMUEBLES O PREDIOS QUE DETERMINE.

POR LO QUE A MAYOR ABUNDAMIENTO, "EL PROVEEDOR" OTORGA EN ESTE ACTO SU CONSENTIMIENTO A "EL ASEGURADO" PARA VARIAR EL ESTADO DE LAS COSAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

- E) DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR".- "EL ASEGURADO" COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE ÉSTE TIENE IMPLANTADOS PARA EL DESARROLLO DE SU OPERACIÓN Y ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:
 - E.1.) TODOS LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y LA CAUSA DEL DAÑO, ASÍ COMO CON LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL SINIESTRO QUE ORIGINÓ EL DAÑO A LOS BIENES DESTRUIDOS O AFECTADOS (ACTA ADMINISTRATIVA) Y, A PETICIÓN DE "EL PROVEEDOR" Y A SU COSTA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO O POR CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO O DE HECHOS RELACIONADOS CON EL MISMO.
 - E.2) RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO DEL MODO MAS DETALLADO Y EXACTO QUE SEA FACTIBLE, CUALES FUERON LOS BIENES DESTRUIDOS O AVERIADOS.
 - E.3) PARA EFECTO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE CONSUMO: DOCUMENTO EN EL QUE SE OBSERVEN LOS PRECIOS UNITARIOS UNIFORMES DE "EL ASEGURADO".
 - E.4) PARA EFECTO DE VACUNAS: SE REQUERIRÁN COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS LABORATORIOS O DISTRIBUIDORES DE MERCADO DEL PRODUCTO SINIESTRADO MÁS LOS GASTOS QUE EN SU CASO, SE GENEREN CON MOTIVO DE SU IMPORTACIÓN.
 - E.5) AVALÚO PRACTICADO POR "EL ASEGURADO" O POR QUIEN ÉL MISMO CONSIDERE CONVENIENTE, EN EL CASO DE LOS BIENES EMBARGADOS.

4

X

- E.6) PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES DEL MERCADO PARA LA ADQUISICIÓN, REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES QUE ASÍ LO AMERITEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU VALOR DE REPOSICIÓN EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- E.7) CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SINIESTRADOS TALES COMO PERO NO LIMITADOS A CONTRATOS, FACTURAS, REMISIONES, RESGUARDOS, NOTICIAS DE MOVIMIENTO, PLANOS, PROYECTOS, LIBROS, RECIBOS, COPIAS O DUPLICADOS DE FACTURA.
- F) SE ENTENDERÁ QUE "EL ASEGURADO" HA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, CUANDO ENTREGUE A ÉSTE EL FORMATO QUE SE AGREGA COMO ANEXO DENOMINADO "CUADRO DE PÉRDIDAS", Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y CON LAS FIRMAS DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS AFECTADAS.
- G) A PARTIR DE LA ENTREGA DEL "CUADRO DE PÉRDIDAS", DESCRITO EN EL INCISO F) ANTERIOR, SE DARÁ INICIO A LOS 30 DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS, DE ESTE CONTRATO.
- H) SE ENTENDERÁ COMO SOLICITADO POR "EL ASEGURADO" EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN LA FECHA QUE SE HAGA ENTREGA DEL "CUADRO DE PÉRDIDAS" AL DESPACHO DE AJUSTADORES, TENIENDO ÉSTE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA SOLICITUD DE HASTA 2 DÍAS HÁBILES PARA SU ENTREGA, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, SITA EN TOKIO 104, 1º. PISO, COL. JUÁREZ, MÉXICO, D.F., EL CUAL DEBERÁ PRESENTAR EN LOS FORMATOS QUE SE AGREGAN COMO ANEXO DENOMINADOS "CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PERDIDA" Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- I) UNA VEZ QUE "EL PROVEEDOR", CUENTE CON EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE AVALADO CON LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE "EL ASEGURADO", "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR "EL PROVEEDOR" EN CASO DE SINIESTRO: EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES, Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" PREVIA NOTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO", PODRÁ:

- A) PENETRAR EN LOS INMUEBLES O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN.
- B) HACER EXAMINAR, CLASIFICAR Y VALORIZAR LOS BIENES DONDEQUIERA QUE SE ENCUENTREN.- "EL PROVEEDOR" SE RESERVA EL DERECHO, DE EFECTUAR LOS AJUSTES DE PÉRDIDAS CUALQUIERA QUE SEA LA COBERTURA AFECTADA, CON LOS APOYOS O PERSONAL" QUE CONSIDERE CONVENIENTES, TANTO EN CAMPO COMO EN GABINETE, NOTIFICANDO DE FORMA OPORTUNA A "EL ASEGURADO", QUIEN POR ELLO, NO RENUNCIA AL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PARA EXIGIR QUE EL DAÑO SEA VALUADO SIN DEMORA.

X /



DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL ASEGURADO", PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR" DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL ASEGURADO", CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ÉSTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

DÉCIMA NOVENA.- PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "**EL ASEGURADO**" Y "**EL PROVEEDOR**" ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA.

DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.

- A) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR SU PERITO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO A UNA DE LAS PARTES NOMBRAR SU PERITO.
- B) SI UNA DE LAS PARTES, SE NEGARA A NOMBRAR SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

SI EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA UNA PERSONA MORAL, OCURRIERA MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE, NO ANULARÁ NI AFECTARÁ LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO, O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) PARA QUE LOS SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y "EL ASEGURADO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA "EL PROVEEDOR" A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA.- PAGO DE PÉRDIDAS:

A) VALOR DE REPOSICIÓN.- "EL PROVEEDOR" NUNCA SERÁ RESPONSABLE POR PORCENTAJE MAYOR DE CUALQUIER PÉRDIDA INDEMNIZABLE QUE EL QUE EXISTA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

an



B) REPOSICIÓN EN ESPECIE.- "EL PROVEEDOR", A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO", REPONDRÁ LOS BIENES PERDIDOS O DAÑADOS, CON OTROS DE IGUAL CLASE, CALIDAD Y USO PARA EL QUE FUERON DESTINADOS LOS SINIESTRADOS, UBICÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD AFECTADA Y EN SU CASO INSTALÁNDOLOS DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES INTERNAS Y EXTERNAS APLICABLES.

EN CASO DE REQUERIRSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE VERIFICARÁ QUE NO EXISTA LA EXCLUSIVIDAD DE ADQUISICIÓN, ASÍ COMO EN SU CASO SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, EN EL ENTENDIDO QUE DE NO REALIZARSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE SE DEBERÁ INDEMNIZAR EN EFECTIVO.

C) INDEMNIZACIONES.- CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE REALICE, CON EXCEPCIÓN DE LA QUE SE LLEVE A CABO EN RELACIÓN A BIENES DE CONSUMO QUE SE DESCRIBEN EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA OCTAVA RELATIVA A LA VALORACIÓN DE DAÑOS, INCLUIRÁ UN 15% POR OTROS GASTOS (QUE SE PUDIERAN DERIVAR POR SER LOS ÚLTIMOS CONSUMIDORES DE BIENES Y SERVICIOS) PREVIO ANÁLISIS EFECTUADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, POR LO QUE "EL ASEGURADO", NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE "EL PROVEEDOR", A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

ESTE PORCENTAJE VARIARÁ CONFORME A LA ZONA GEOGRÁFICA DEL PAÍS Y NO SERÁ COMPRENDIDO EN BIENES QUE POR SU NATURALEZA LA LEY DE LA MATERIA NO ESTIPULE QUE SE GRAVE EL PRODUCTO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN EL CONTRATO, SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 5000278001, DEL BANCO CITIBANK (BANAMEX USA), SUCURSAL 50, PLAZA LOS ANGELES, CALIFORNIA, ABA 122233645, A NOMBRE DE "EL ASEGURADO", DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR PARTE DE "EL ASEGURADO" AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, O BIEN A "EL PROVEEDOR", (EN LOS CASOS QUE SON ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTE) EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PLAZO QUE QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 DÍAS PREVISTOS POR LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO, PARA EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR.

VIGÉSIMA TERCERA.- VENTA DE SALVAMENTOS: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE CONTRATO, SI "EL PROVEEDOR" OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ÉL BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DE "EL ASEGURADO".

"EL PROVEEDOR" DISPONDRÁ DE 40 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE "EL ASEGURADO", O ANTES A SOLICITUD POR ESCRITO DEL MISMO, DE LO CONTRARIO, ÉSTE DISPONDRÁ DEL SALVAMENTO COMO MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES.

VIGÉSIMA CUARTA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA: EN CASO DE

6

A JONIA AJEGURADA. EN C



SINIESTRO TODA INDEMNIZACIÓN QUE "EL PROVEEDOR" DEBA PAGAR. REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, SIENDO ÉSTA REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE, DE MANERA INMEDIATA, SIN COBRO ADICIONAL.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111, DE LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE "EL ASEGURADO". ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI "EL PROVEEDOR" LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE, "EL ASEGURADO" HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE. "EL ASEGURADO" Y "EL PROVEEDOR" CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL ASEGURADO" APORTARÁ TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN SU PODER PARA QUE LA ASEGURADORA LLEVE A CABO LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS: SIN EMBARGO. ESTO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE SE EFECTÚE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO.

EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.

VIGESIMA SEXTA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE "EL ASEGURADO": UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL ASEGURADO" NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "EL PROVEEDOR" CUANDO LA, ÉL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO SEA O SEAN FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE: LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

SI SE COMPRUEBA QUE "EL ASEGURADO", EL BENEFICIARIO O SUS REPRESENTANTES, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

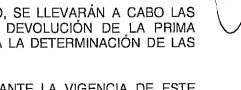
SI SE COMPRUEBA QUE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN EXISTE DOLO O MALA FE DE "EL ASEGURADO", DEL BENEFICIARIO, DE LOS CAUSAHABIENTES O DE LOS APODERADOS CUALESQUIERA DE ELLOS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS CERO HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2009 Y HASTA LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.

EN EL CASO DE QUE DISMINUYA EL ALCANCE DEL REQUERIMIENTO, SE LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DETERMINAR EL AJUSTE PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA CONFORME AL MECANISMO UTILIZADO POR "EL PROVEEDOR" PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PRIMAS.

VIGESIMA NOVENA.- BENEFICIOS PARA "EL ASEGURADO": SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE "EL ASEGURADO".

TRIGÉSIMA.- LÍMITE TERRITORIAL: ESTE CONTRATO SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS C









DAÑOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL ASEGURADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O PRESUPUESTAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS. SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL ASEGURADO".
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO. CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL ASEGURADO" LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL ASEGURADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE O INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A. NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B. PROPORCIONA INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C. SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- D. CEDE PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO".
- E. NO INICIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F. SE NIEGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO.



EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

- G. SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL ASEGURADO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H. CUANDO "EL PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL ASEGURADO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "**EL ASEGURADO**" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL ASEGURADO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL ASEGURADO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL ASEGURADO" QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"EL ASEGURADO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL ASEGURADO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIÓ DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER À LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PA)



TRIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL ASEGURADO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL ASEGURADO", EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EL CONTRATO DEBERÁ PREVERSE LA FORMA DE PAGAR AL PROVEEDOR LOS GASTOS NO RECUPERABLES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO; A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO: AVENIDA PERIFÉRICO SUR 3325, PISO 11, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CÓDIGO POSTAL 10400, MÉXICO, D.F., Y A "EL ASEGURADO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN TOKIO 104, 3º. PISO, COL. JUÁREZ, MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL ASEGURADO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- MONEDA: EL PAGO DE LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SERÁ LIQUIDABLE EN PESOS MEXICANOS AL TIPO DE CAMBIO EMITIDO POR EL BANCO DE MÉXICO, PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y QUE PUBLIQUE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SE REALICE Y EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SERÁN LIQUIDABLES EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

CUADRAGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO, A "EL ASEGURADO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN SUS TRABAJADORES AL RESPECTO.

14

29

AM.



POR LO TANTO, "EL ASEGURADO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO. NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL ASEGURADO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS DOCE MESES POSTERIORES A SU FIRMA Y EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS MONTOS Y SERVICIOS ESTABLECIDOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN A ESTE CONTRATO, POR AMPLIACIÓN DE SU VIGENCIA, SIEMPRE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DE MANERA CONTINÚA Y REITERADA.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A "EL ASEGURADO" POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- INTERESES MORATORIOS: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO "EL ASEGURADO" PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO "G"

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS A) Y/O B) Y/O C) QUE SE DESCRIBEN EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PAGARÁ UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135-BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS. DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS A QUE TIENE DERECHO "EL ASEGURADO", POR NO CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO.
- B. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA RECLAMACIÓN CONFORME A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, NO PROPORCIONA EL ANTICIPO DE HASTA EL 50% DEL IMPORTE ESTIMADO DE LOS DAÑOS SOLICITADO POR "EL ASEGURADO", EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO D) SUBINCISO D.2 DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES ADICIONALES.
- C. EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIAL, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LA SOLICITUD DE PARTE DE "EL ASEGURADO", EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO H).

"EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL ASEGURADO", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL ASEGURADO", EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A INTERESES MORATORIOS O PENAS CONVENCIONALES CALCULADOS POR UN PERIODO MENSUAL, CONTANDO "EL PROVEEDOR" CON UN PLAZO DE HASTA DIEZ DÍAZ HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ASEGURADO", PARA EFECTUAR EL PAGO, PERIODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO "EL ASEGURADO"

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, LO CUAL QUEDARÁ COMPRENDIDO EN LA MINUTA DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALMENTE CON "EL PROVEEDOR" O LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES DESIGNADOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL ÉFECTO SE ELABORE.
- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, EL ASEGURADO A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "EL ASEGURADO" CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOPTE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, PARA SU OPERACIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- OTROS SEGUROS: SI "EL ASEGURADO" TIENE OTROS SEGUROS

IA)

gh

3.1



CONTRA PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO, "EL PROVEEDOR" NO SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTE CONTRATO POR UNA PROPORCIÓN MAYOR EN DICHA PÉRDIDA QUE LA QUE GUARDE EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD INDICADA EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE CON EL LÍMITE APLICABLE DE RESPONSABILIDAD DE TODOS LOS DEMÁS SEGUROS VÁLIDOS Y COBRABLES HASTA DICHA PÉRDIDA.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS, CONTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO CORRIDO, SINO DESDE EL DIA EN QUE "EL **PROVEEDOR**" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROYECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

QUINCUAGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.







PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO. ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO. ERROR. MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL ASEGURADO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

> POR EL INSTITUTO MEXICA O DEL SEGURO SOCIAL

WONG REPRESENTANTE LEGAL

POR AX SEGUROS, S.A. DE C.V.

L'RROVÉEDOR"

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. "EL PROVEEDOR"

LIC. TANIA ALÉJANDRA ROJO PALAVICINI REPRESENTANTE LEGAL

LIC. JORGE ANTONIO GOMEZ CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. "EL PROVEEDOR"

JORGE CARRASCO CASTILLO TESTIGO

ÁREA SOLICITANTE COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE CAPAS DE SEGURO INTEGRAL DE INCENDIO, CALDERAS, RECIPIENTES, SUJETOS A PRESIÓN, ROTURA DE MAQUINARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AXA SEGUROS, S.A. DE C.V. DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2008 POR UNMONTO TOTAL DE DLS. 8'153,601.49 MILLONES (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 49/100 USD), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ANEXO NÚMERO UNO

1. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE EXISTA SALVAMENTO.

HOJAS 35 Y 36

2. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE NO EXISTA SALVAMENTO.

HOJAS 37 Y 38

3. CUADRO DE PÉRDIDAS.

HOJAS 39 A 41



| CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE EXISTA SALVAMENTO |
|---|
| NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO PÓLIZA PÓLIZA |
| CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL ASEGURADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, EN SU CALIDAD DE, Y POR LA OTRA,, EN ADELANTE el proveedor, REPRESENTADA POR, EN SU CALIDAD DE, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. |
| DECLARACIONES |
| 1. DE "LAS PARTES" |
| a) Que con fecha, celebraron el Contrato decon una vigencia del |
| b) Que para fines de identificación del citado contrato, se le asignó el número de póliza, y el Expediente IMSS número |
| c) Que la celebración de este convenio tiene su fundamento en lo que prevé la Cláusuladel contrato en mención. |
| II. DE "EL ASEGURADO" |
| a) Que el día (datos del suceso dañoso. Descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad). |
| b) Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado. |
| c) Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en |
| d) Que se realizaron las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza formulando su reclamación valorizada a el proveedor. |
| III DE el proveedor |
| Que ha corroborado fehacientemente la realización del citado evento, así como de sus causas, y que ha |

realizado la valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "Las Partes".

B) Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido



| NÚMERO DE REPORTE | PÓLIZA | |
|-------------------|-----------|--|
| | CLÁUSULAS | |

| CONTRATO | COBERTURA | RIESGO AFECTADO | MONTO DE LA PÉRDIDA | IMPORTE INDEMNIZABLE |
|----------|-----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| | | | | |

SEGUNDA.- "Las Partes" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que el proveedor intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de "EL ASEGURADO".

TERCERA.- Que con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, "Las Partes" convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, el proveedor se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra de los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a "EL ASEGURADO".

CUARTA.- el proveedor conviene con "EL ASEGURADO", que los bienes que se consideren como salvamento, mismos que se detallan en el anexo número uno, el cual forma parte integrante de este convenio, se localizan en------, y pasarán a ser propiedad de el proveedor en la proporción que le corresponda, debiendo retirarlos de las instalaciones de "El ASEGURADO" en un plazo no mayor a 40 días naturales contados a partir de la entrega del convenio de ajuste al Despacho de Ajustadores designado, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula------del contrato correspondiente, en caso contrario, "El ASEGURADO" queda facultado para disponer del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

QUINTA.- "Las Partes" convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no se priva a "El asegurado" en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "El asegurado" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "Las Partes" acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por-----triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de-----del 200quedando un ejemplar en poder de el proveedor, y los demás en poder de "El Asegurado".

POR "EL ASEGURADO" POR "E

POR "EL PROVEEDOR"

(k)

ans.



| - · · |
|---|
| CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO |
| NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO PÓLIZA |
| CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL ASEGURADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR, EN SU CALIDAD DE, Y POR LA OTRA,, EN ADELANTE el proveedor, REPRESENTADA POR, EN SU CALIDAD DE, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS. |
| DECLARACIONES |
| I. DE "LAS PARTES" |
| a) Que con fecha, celebraron el Contrato decon una vigencia del |
| b) Que para fines de identificación del citado contrato, se le asignó el número de póliza, y el Expediente IMSS número |
| c) Que la celebración de este convenio tiene su fundamento en lo que prevé la Cláusuladel contrato en mención. |
| II. DE "EL ASEGURADO" . |
| a) Que el día (datos del suceso dañoso. Descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad). |
| b) Que no tiene contratada ninguna otra póliza de seguro, la cual ampare los bienes afectados objeto de este convenio, contra los mismos riesgos del evento dañoso antes señalado. |
| c) Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en |
| d) Que se realizaron las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza formulando su reclamación valorizada a el proveedor. |
| |

III DE "EL PROVEEDOR"

- C) Que ha corroborado fehacientemente la realización del citado evento, así como de sus causas, y que ha realizado la valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "Las Partes".
- D) Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en------

UYW 1 /



| NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO PÓLIZA | |
|---|--|
|---|--|

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Derivado de la realización por parte de el proveedor de la cuantificación, valorización y corroboración del originen de las causas y determinación de las pérdidas que correspondan a la reclamación presentada por el Asegurado, relacionada con el evento dañoso mencionado en el inciso a) del numeral II de las Declaraciones del Asegurado, "Las partes" convienen como indemnización la cantidad de \$--------(con letra), la cual será pagada mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de "EL ASEGURADO", obligándose el proveedor a realizar este pago, en el término señalado en la Cláusula----del Contrato respectivo, conforme a lo siguiente:

| CONTRATO | COBERTURA | RIESGO AFECTADO | MONTO DE LA PÉRDIDA | DEDUCIBLE | IMPORTE INDEMNIZABLE |
|----------|-----------|--------------------|------------------------|-----------|-------------------------|
| | | | | | - " |

SEGUNDA.- "Las Partes" convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que el proveedor intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de "EL ASEGURADO".

TERCERA.- Que con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, "Las Partes" convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, el proveedor se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra de los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a "EL ASEGURADO".

CUARTA.- el proveedor conviene con "EL ASEGURADO", que como consecuencia del aiuste de los daños del siniestros que da origen al presente convenio no existe salvamento.

QUINTA.- "Las Partes" convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no se priva a "El asegurado" en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado "El asegurado" a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.



SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "Las Partes" acuerdan que la competencia por el territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por-----triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de-----del 200--, quedando un ejemplar en poder de el proveedor, y los demás en poder de "El Asegurado".

> POR "EL ASEGURADO" POR "EL PROVEEDOR"





CUADRO DE PÉRDIDAS

| (1) | | |
|-----|--|--|
| | | |

(2)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IMSS. (2) (4) (5) BONESTIO NULTURE STATE OF THE S (6) (7) (8) (17) IMPORTE RECLAMADO OBSENVACIONES DE AJUSTE CANTIDAD: UNIDAD: COSTO U BUMA CONTRACTOR ACT (28) DANO TOTAL COMPROBADO MAS 15% OTROS GASTOS (22) TOTAL AJUSTADO (23) MENOS DEDUCIBLE TOTAL INDEMNIZABLE ALITORIZO NOMBRE Y FIRMA DEL UNIDAD AFECTADA JEFATURA DE SERVICIOS DESPACHO DE AJUSTADORES ASEGURADORA

(34)

NOMBRE Y FIRMA
DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE

4

Ah,

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE LLENADO

- 1. NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE OBTUVO LA ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA DAR COBERTURA AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- 2. NOMBRE QUE IDENTIFICA A LA UNIDAD INSTITUCIONAL AFECTADA POR UN SINIESTRO.
- 3. NÚMERO QUE IDENTIFICA A CADA PÓLIZA, PROPORCIONADA POR LA ASEGURADORA COMO CONSTANCIA EN LA QUE SE REFLEJAN LAS SUMAS ASEGURADAS Y LOS DEDUCIBLES.
- 4. NÚMERO QUE CORRESPONDA AL AVISO DE SINIESTRO PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA.
- 5. DÍA, MES Y AÑO DE OCURRENCIA DEL EVENTO.
- NOMBRAR EL RIESGO AFECTADO Y LA COBERTURA DEL BIEN SINIESTRADO AL AMPARO DEL CONTRATO.
- 7. CALLE, NÚMERO, COLONIA, DELEGACIÓN, CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO Y CIUDAD EN QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
- 8. EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO AL SINIESTRO, TOMANDO EN CUENTA EL AÑO, EL RIESGO QUE SE ESTÁ AFECTANDO, EL NÚMERO CONSECUTIVO Y LA CLAVE DE LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO.
- NÚMERO CONSECUTIVO DEL AJUSTADOR.
- 10. LA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES AFECTADOS (BIENES DE CONSUMO, EQUIPO DE CÓMPUTO, INMUEBLES, CONTENIDOS, EFECTIVO)
- 11. NÚMERO DE BIENES RECLAMADOS.
- 12. UNIDAD DE MEDIDA RECLAMADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.)
- 13. EL MONTO UNITARIO DEL BIEN RECLAMADO.
- 14. EL IMPORTE RECLAMADO QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO POR LA CANTIDAD AFECTADA.
- 15. NÚMERO DE BIENES AJUSTADOS.
- 16. UNIDAD DE MEDIDA AJUSTADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.)
- 17. COSTO UNITARIO AJUSTADO.
- 18. EL IMPORTE RESULTADO DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO POR LA CANTIDAD.





- 19. EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO A LA FECHA DEL SINIESTRO.
- 20. COMENTARIOS PRECISOS RESPECTO A LA CAUSA POR LA CUAL SE AJUSTARON LOS COSTOS UNITARIOS Y/O CANTIDADES DE OBRA, Y SI FUERA EL CASO DE UN CONCEPTO IMPROCEDENTE SE DEBERÁ ESPECIFICAR LA CAUSA.
- 21. MONTO QUE ES IGUAL AL TOTAL AJUSTADO Y QUE SE IDENTIFICA COMO DAÑO DIRECTO.
- 22. IMPORTE QUE SE ADICIONA AL TOTAL COMPROBADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
- 23. IMPORTE QUE RESULTA DE LA SUMA DEL DAÑO DIRECTO MÁS EL 15 POR CIENTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS.
- 24. MONTO QUE RESULTA DE LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE CONFORME A CONTRATO, QUE SE DISMINUIRÁ AL TOTAL DEL RESUMEN DE AJUSTE.
- 25. IMPORTE TOTAL QUE RESULTA DEL RESUMEN DE AJUSTE QUE CONSIDERA LA SUMA DEL 15 POR CIENTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS Y SE APLICA EL DEDUCIBLE EN RAZÓN DEL PORCENTAJE CONFORME A CONTRATO.
- 26. IMPORTE QUE RESULTE DEL TOTAL DEL DAÑO AJUSTADO A EDIFICO Y/O CONTENIDOS, SEPARANDO LOS CONCEPTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DAÑOS CONSECUENCIALES.
- 27. IMPORTE QUE RESULTE DEL AJUSTE A ESTE CONCEPTO.
- 28. IMPORTE TOTAL EN MONEDA NACIONAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS: DAÑO DIRECTO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 29. IMPORTE TOTAL EN MONEDA AMERICANA, SEGÚN TIPO DE CAMBIO, OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS CONCEPTOS: DAÑO DIRECTO Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 30. NOMBRE DEL DESPACHO, NOMBRE Y FIRMA DEL AJUSTADOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN.
- 31. NOMBRE DE LA ASEGURADORA; NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA.
- 32. NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO O TITULAR QUE AUTORIZA POR PARTE DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
- 33. NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIOS DE FINANZAS QUE AUTORIZA ADSCRITO A LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL Y/O UNIDAD MÉDICA ALTA ESPECIALIDAD AFECTADA.
- 34. INDICAR EL NOMBRE Y ESTAMPAR LA FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE.

All ...